



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAURELES DE NUEVA CASTILLA P.H y en contra de IVAN ANTONIO CANTOR, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 76.200 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2017
- 2). Por la suma de \$ 76.200 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2017.
- 3). Por la suma de \$ 76.200 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2017
- 4). Por la suma de \$ 76.200 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2017
- 5). Por la suma de \$ 76.200 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2017
- 6) Por la suma de \$ 81.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2018
- 7) Por la suma de \$ 81.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2018.
- 8) Por la suma de \$ 81.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018.
- 9) Por la suma de \$ 81.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2018

- 10) Por la suma de \$ 82.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2018.
- 11) Por la suma de \$ 82.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018.
- 12) Por la suma de \$ 70.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018.
- 13) Por la suma de \$ 82.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018
- 14) Por la suma de \$ 82.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018
- 15) Por la suma de \$ 82.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018.
- 16) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.
- 17) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.
- 18) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.
- 19) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
- 20) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.
- 21) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
- 22) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
- 23) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
- 24) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
- 25) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.
- 26) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
- 27) Por la suma de \$ 87.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019.
- 28) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2020.

- 29) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2020.
- 30) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2020.
- 31) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2020.
- 32) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2020.
- 33) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2020.
- 34) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2020.
- 35) Por la suma de \$ 92.000 correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020.
- 36) Por la suma de \$ 600.000 correspondientes a las cuotas extraordinarias dejadas de cancelar desde el 01 mayo de 2019 hasta 01 abril de 2020, cada una a razón de \$50.000
- 37) Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, desde el mes de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DIANA MARCELA ORTIZ DUQUE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

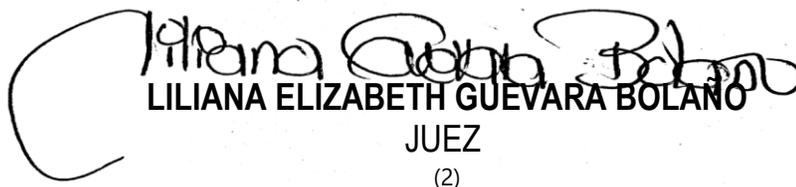
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1652214 que le pertenece a al ejecutado.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo antes decretado.

Se limitan las medidas cautelares solicitadas a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA